

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

DEMANDANTE: NÉSTOR LÓPEZ ROBAYO

DEMANDADO: MYIRIAM CERÓN DE LÓPEZ

Radicado N° 1100131-10-027-2020-00118-00

Asunto: Audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP.

Audiencia virtual (art. 23 del Acuerdo PCSJA-20 11567 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con los artículos 372 y 373 del CGP) autorizada y celebrada a través del canal LIFESIZE.

Inicio audiencia: 02:42 pm del 29 de julio de 2021

Fin audiencia: 02:52 pm del 29 de julio de 2021

COMPARECIENTES: Néstor López Robayo con c.c. 19.264.707 y su apoderado Dr. Napoleón Segura Sierra con c.c. 80.418.626 y T.P. 98097 del C.S.J; Myriam Cerón de López con c.c. 41.513.246 y su apoderada Dra. Ilse Amira Ayala Lesmes con c.c. 41.689.544 y T.P. 31993 del C.S.J.

El Juzgado Veintisiete de Familia de Bogotá administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, FALLA:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo alcanzado por las partes NÉSTOR LÓPEZ ROBAYO y MYIRIAM CERÓN DE LÓPEZ, en relación con el decreto de la cesación de los efectos civiles de su matrimonio religioso y, en consecuencia:

SEGUNDO: DECRETAR el divorcio de matrimonio religioso contraído por NÉSTOR LÓPEZ ROBAYO y MYIRIAM CERÓN DE LÓPEZ, identificados con las c.c. 19.264.707 y 41.513.246 respectivamente, el día 29 de septiembre de 1979 e inscrito en la Notaria Diecinueve (19) del Círculo de Bogotá tomo 7 folio 252, por virtud de la causal contenida en el numeral 9 del artículo 154 del C.C.

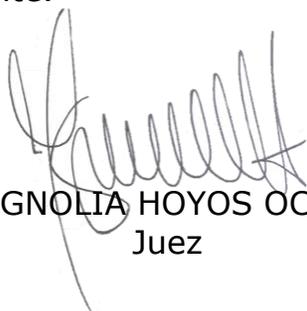
TERCERO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal surgida entre las partes. Procédase a su liquidación.

CUARTO: Inscribir este fallo en el correspondiente registro civil de matrimonio y de nacimiento de cada uno de los esposos. Ofíciase

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Se autoriza la expedición de copias del presente fallo y el desglose de los documentos aportados por las partes si a ello hubiere lugar. (Art. 114 y 116 del CGP).

SÉPTIMO: Archívese el expediente.



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

Enlace audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/1e026ae7-5f54-44fa-9e70-6095f7dbe6ec?vcpubtoken=2d99a179-867b-4d13-8656-ed5b5be9e394>